



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 013/2021.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y TICKETS PARA SER UTILIZADOS EN LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DEL INAPA.

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de Febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) del mes de febrero del año 2021, se hizo formal convocatoria a participar en el proceso de Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2021-0005**, para la "**Adquisición de Combustible y Tickets para ser utilizados en la flotilla de vehículos y equipos del INAPA**", y que, en fecha veintitrés (23) de marzo del año 2021 se realizó la recepción de ofertas técnicas "Sobre A" y ofertas económicas "Sobre B", así como la apertura de las ofertas técnicas "Sobre A".

CONSIDERANDO: Que, según el Informe de la Comisión Evaluadora del proceso de referencia, emitido en fecha doce (12) de abril del año 2021, se evidenció el resultado de las evaluaciones técnicas "Sobre A", donde se recomendó declarar Desierto dicho proceso, debido a que las ofertas participantes no cumplieron con lo requerido en el Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acta del Comité de Compras y Contrataciones del INAPA No. 011/2021 de fecha nueve (09) de abril del año 2021, declaró Desierto el proceso de Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2021-0005**, para la "**Adquisición de Combustible y Tickets para ser utilizados en la flotilla de vehículos y equipos del INAPA**".

CONSIDERANDO: Que, en virtud del informe pericial emitido por la Dirección Administrativa, Departamento Administrativo y la División de Combustible, establece que según el inventario en tickets y los depósitos de almacenamiento de combustibles se dispone en la actualidad para poder satisfacer seis (6) de las veintiuna (21) provincias bajo la jurisdicción del INAPA durante el mes de abril del año 2021, agotando el suministro para los meses siguientes. Se determinó que la disponibilidad del combustible (gasoil), según las proyecciones cubriría hasta el siete (07) de mayo del año 2021, y, el combustible (gasolina) no se encuentra en existencia actualmente.

CONSIDERANDO: Que la situación actual en nuestro país y el incremento de las lluvias, la baja reserva de los combustibles que utiliza el INAPA para abastecer las múltiples plantas de tratamientos, generadores, las flotillas de vehículos y camiones, tanto a Nivel Central como Regional, es necesaria la adquisición de combustibles a la mayor brevedad posible, ya que, la falta de los combustibles conllevaría a la suspensión del funcionamiento de todos estos equipos, y como consecuencia no sería posible servir el preciado líquido a las diferentes comunidades que son abastecidas por el INAPA, provocando esto una crisis sanitaria.

CONSIDERANDO: Que dada la relevancia, urgencia y celeridad que presenta el servicio y suministro de agua potable, considerado como elemento fundamental para la vida y la salud y evitar las ocurrencia de enfermedades tales como el COVID-19, Cólera, enfermedades intestinales, la higiene, entre otros elementos y los motivos expuestos anteriormente, por lo que es necesario la intervención de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, para declarar de urgencia el proceso para la "**Adquisición de Combustible y Tickets para ser utilizados en la flotilla de vehículos y equipos del INAPA**", que se realizaría para una proyección de tres (3) meses.

CONSIDERANDO: Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, la cual en su artículo 6 párrafo único dispone: "*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos...*".

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del párrafo único del artículo 6 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, establece como caso de excepción: "*Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente*".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos especiales en casos de Excepción, numeral 3, sobre Situaciones de urgencias: "*Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno*".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06,

aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos de Excepción, numeral 2, expresa: *“Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”*.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de aplicación No.543-12 de la Ley 340-06, establece: *“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”*.

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que la **sentencia TC-0482/16**, de fecha 18 de octubre del 2016, emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, establece, *“Que, en definitiva; nada justifica la suspensión o racionalización del servicio público de agua, pues esto supone una interferencia en este derecho que vulnera la dignidad humana y atenta contra el derecho a la salud, de modo que, dada la importancia de este recurso natural, el mismo goza de una protección reforzada a nivel constitucional”*.

VISTA: La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTOS: Los artículos 3 y 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006.

VISTO: El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

VISTO: El informe pericial de fecha 12 del mes de abril del año 2021, emitido por la **Dirección Administrativa, Departamento Administrativo y División de Combustibles del INAPA**.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados **INAPA**, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, dicto la siguiente Resolución Administrativa de declaratoria de urgencia:

RESUELVE:

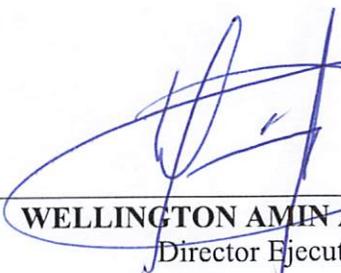
PRIMERO: Aprueba el procedimiento de selección de compras mediante Proceso de Urgencia para la "**Adquisición de Combustible y Tickets para ser utilizados en la flotilla de vehículos y equipos del INAPA**".

SEGUNDO: Ordena la publicación del proceso en dos (02) diarios de circulación nacional durante dos (2) días consecutivos.

TERCERO: Ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, para garantizar la mayor transparencia y participación.

CUARTO: Envía la presente Resolución al Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), para el cumplimiento de las disposiciones de los literales a y d, del numeral 7 del artículo 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONO
Director Ejecutivo Interino